COMBATE

El Semanario de los Trabajadores

Página 8 — Editado por la C.C.T. Rerum Novarum — San José, C. R., Noviembre 30, 1948

LA CESANTÍA ES LA GARANTÍA MÁXIMA QUE TIENEN AHORA LOS TRABAJADORES

Permite condiciones de alta moral entre los obreros.—Es un mito el dicho de que arruina a la industria.—Tampoco la agricultura es afectada, porque el exceso de trabajo en la mayoría de las fincas es por corto plazo.—Una comprensión mejor entre patrono y trabajador

Por OSCAR ZUÑIGA SOTO

La cesantía, tema de gran actualidad debido a la elaboración del nuevo Código de Trabajo, ha dado oportunidad al pueblo de Costa Rica para darse cuenta de quiénes creen que los trabajadores sólo tienen una obligación, la cual es trabajar, sin pensar que son seres humanos con aspiraciones y derechos; la sociedad está obligada a tenerlos o procurarles una situación mejor y ampararlos con leyes que sean una verdadera protección a sus intereses y por cierto que el auxilio de cesantía es la garantía máxima que tienen los trabajadores dentro de la actual Legislación de Trabajo, ya que sobre ese Artículo del Código gira toda la legislación social. Esto lo digo con conocimiento de causa, por mi contacto diario con trabajadores de todos los ramos. Después de este pequeño preámbulo venimos al grano:

LA CESANTIA ES:

la que estabiliza al trabajador en su respectivo lugar de trabajo, en el aspecto económico-social, moral y cultural de un trabajador: la estabilidad en su trabajo es de vital importancia en el desarrollo de su vida misma, por las siguientes razones:

1º—Le permite a éste cumplir sus obligaciones económicas dentro de su hogar, es decir, tiene medios asegurados para alimentar, vestir y darle techo a los suyos.

2º—Le permite cumplir sus obligaciones sociales.

3º—Le permite a su espíritu y condiciones personales, alta moral, tan necesaria en la condición de cualquier ser humano.

4º—En el aspecto cultural, le permite cultivar su espíritu y elevar sus condiciones intelectuales, espirituales o materiales, y luchar por elevarse a planos superiores dentro de sus posibilidades.

La estabilidad en el trabajo es garantía para que el obrero tenga mayor tranquilidad y pueda hacer frente a sus compromisos económicos; esto quiere decir, en otros términos, que ese trabajador, teniendo asegurados sus compromisos económicos, puede trabajar con perfección y así dar mayor rendimiento a las labores que le encomiendan y desde luego, tratará de superarse, para conseguir mejores salarios. ¿Que por qué lo estabiliza? Muy sencillo:

a) Porque cuando este trabajador tiene derecho a las prestaciones de ley trata de comportarse lo mejor posible para no hacerse acreedor a un despido, lo cual equivaldría a una pérdida de dinero que ya tiene ganado, pues él sabe que cuando tiene tres meses de trabajo continuo con un patrón, tiene derecho a diez días de salario, compensables en dinero efectivo, caso de ser despedido sin causa justificada, y aunque erradamente los patrones CREEN lo contrario: que cuando el trabajador ya tiene este derecho adquirido trata en alguna forma de que el patrono lo despida. Yo sostengo lo contrario, porque de 100 trabajadores 5 si acaso obrarán como creen ciertos patronos, de manera que es una minoría insignificante, que no se puede tomar como base para decir como dicen, que la cesantía es una alcahuetería para que el trabajador dé menos rendimiento después de cumplir el tiempo que marca la ley para adquirir ciertos derechos. Además el Código marca las causales por las cuales un trabajador se hace acreedor al despido sin derecho a prestaciones.

b) Lo estabiliza porque el patrono no podrá despedirlo sin que éste cometa alguna infracción en cuanto a los deberes que le señala el Código de Trabajo, y si lo hace sin ninguna justificación se verá obligado a indemnizarlo conforme manda la ley, cosa que no les cae muy bien por la erogación necesaria.

LA CESANTIA ES:

un derecho que una vez adquirido le da al trabajador más personalidad, pues ya éste siente un respaldo efectivo, para reclamar sus legítimos derechos, caso que el patrono se los niegue. Ejemplo:

Un trabajador tiene dos meses de trabajo con cierto patrono; durante ese lapso ha trabajado algunas horas extra, las cuales no han sido pagadas conforme estipula la ley; se presenta a hacer el reclamo correspondiente; en el 95 por ciento de los casos el trabajador al reclamar le pagan ciertamente esas horas extra de acuerdo con la ley, pero este reclamo justo es base para que el patrono tome medidas contra él y a la menor oportunidad antes de cumplir los tres meses que marca la ley para adquirir ciertos derechos, es despedido. Desde luego le dicen que la causa del despido es económica o exceso de trabajadores, cuando en el fondo la causa es el reclamo que por las horas extra hizo.

Cuando otro compañero se da cuenta de esto y está en iguales condciones que el despedido, no reclama porque sabe que queda cesante. A la inversa cuando ya el trabajador tiene derecho a pre-aviso y auxilio de cesantía, presenta el reclamo y al patrono no le queda más remedio que pagar la suma correspondiente, y si por esa razón despide a aquel trabajador, comprende que tiene que hacer un desembolso de dinero.

De manera que la cesantía así como respalda al trabajador en cuanto a ese punto que he puesto, como ejemplo, así también en los otros casos en que el trabajador tiene ciretos derechos, días feriados, vacaciones, casos en los cuales a pesar de que el patrono bien sabe esos compromisos que tiene con sus trabajadores, debe éste llegar generalmente a hacer el correspondiente reclamo porque el patrono se hace de la vista gorda.

LA CESANTIA ES:

si se quiere una sanción o multa al patrono, que por culaquier razón personal o represalia al obrero, lo despide, quiere decir que el trabajador ya no está a merced de los caprichos o del carácter del patrono, pues éste sabe que si lo hace debe indemnizar al trabajador despedido.

LO QUE NO ES LA CESANTIA:

No es ruinosa para ninguna empresa bien sea esta comercial, agrícola o industrial. A) Pues en los casos de que sea comercial, al hacer los cálculos de venta de tal o cual artículo los patronos incluyen un tanto por ciento sobre la ganancia correspondiente para cubrir gastos sobre pagos de días feriados, vacaciones preaviso o censantía a los trabajadores que compongan esa empresa.

b) En el caso de los industriales se sigue el mismo camino. En cuanto a lo que dicen que atrasa o nulifican la acción de los pequeños industriales que alegan que es ruinosa para ellos, es que éstos no tienen el cuidado de apartar de sus ganancias los dineros que por prestaciones tienen derecho sus trabajadores y cuando se ven obligados a despedir a uno de sus trabajadores aparentan que van a quedar arruinados; desde este punto de vista una industria en cierto aspecto es un negocio; quiere decir que si la industria no da para los gastos que demanda, nadie se va a sacrificar, de manera que si la pequeña industria ha resistido hasta ahora las prestaciones de preaviso o cesantía bien puede seguir como ha estado hasta ahora.

En cuanto a los pequeños agricultores tampoco los afecta; los trabajadores del campo son necesarios en determinados tiempos que no llegan a los tres meses en la mayoría de las fincas, ya que para ciertos meses del año es cuando los patronos se ven obligados a aumentar su personal; en los demás meses sostienen en su finca un mínimo de trabajadores.

En cuanto a nuestra posición sobre este debatido asunto, lo hemos dicho y lo repetimos una vez más: no nos cerramos a que quede la actual fórmula, pero sí estaremos firmes a que cualquier fórmula propuesta para que sea aceptada por nosotros tiene que darle al trabajador iguales o mejores garantías que las que percibe actualmente.

CONTROL ARGENTINO DEL ORO

El gobierno argentino expidió un decreto ordenando que todas las personas que posean oro y otros metales preciosos están obligados a hacer una manifestación bajo juramento sobre sus posesiones.

Dicho decreto tiene por objeto convertir en delito, de acuerdo con las leyes para evitar el mercado negro, las especulaciones con oro.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.